

PROMULGADO

**ORURO**  
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 071/2018  
DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

**LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION Y AMPLIACION DE VIGENCIA  
DEL ARTICULO N° 11 DE LA LEY MUNICIPAL N° 005/2013**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY DE APLIACION Y VEGENCIA DEL ART. 11 DE LA LEY MUNICIPAL N° 005/2013**

En merito a la postulación establece una serie de motivos imperiosos para fundamentar la presente Ley Municipal que en merito a los argumentos siguientes establecemos:

El **artículo 283** de la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en le ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

El **artículo 302** de la Constitución Política del Estado en su Parágrafo I, Numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

El **Artículo 323**, Parágrafo III de la Carta Magna, dispuesto que la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley; clasificara y definirá los Impuestos que pertenecen al dominio Tributario nacional departamental y municipal.

La **Ley N° 031** de 19 de Junio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (L.M.A.D.), en sus Disposiciones Adicional, Primera y Segunda, establece que la Creación, Modificación o supresión de Tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado; sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Asimismo, la mencionada Ley 031 en el primer párrafo de su Disposición Transitoria a Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónoma, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en los demás se aplicara la Ley N° 2492 de fecha 2 de Agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que los sustituya.

La **Ley N° 154**, en su Artículo 8 (Impuesto dominio Municipal), clasifica y define que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generados:

- a) Propiedad de bienes inmuebles urbanos, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que

excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentran en ellas.

- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) la afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyen infracciones ni delitos.

**Artículo 8 de la Ley 005** (Base Imponible) la base imponible de este impuesto, estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción Municipal de Oruro, esto en aplicación de las normas catastrales y técnico tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (G.A.M.O.). En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al avalúo fiscal establecido en el párrafo anterior, el que fuere mayor.

**Artículo 11 (Escala Impositiva) De la Ley 005 refiere.-**

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento 50% de la base imponible de acuerdo al Artículo 8 de la presente Ley, por el plazo de cuatro años (4 años) a partir de la publicación de la presente Ley.

De la misma manera se tiene Informe Jurídico N° 00/2018 con referencia al Proyecto de Ley "Ley Ampliación y Vigencia del Art. 11 de la Ley Municipal N° 005/2013"; al mismo que se puede advertir del Informe Técnico N° CITE OF. 006/18, considerando la viabilidad de la norma propuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto a la postulación de los interesados es proponente modificar en parte la norma en su Art. 11 en razón de la vigencia y ampliación de este beneficio.

Por lo anteriormente expuesto es necesario al amparo de la norma municipal en vigencia en aplicabilidad de la Ley N° 001 de Ordenamiento Jurídico concordante con las normas referidas se **SUGIERE** al ente legislativo considerar la viabilidad de la modificación de la Ley Municipal de Ampliación de vigencia del Artículo N° 11 DE LA Ley Municipal N° 005/2013, en merito la vigencia del beneficio.

De la misma forma lo emanado por los Arts. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal), Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) y el Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) todos de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales.

Considerando la exposición de los motivos que antecede admite la postulación en mérito al proyecto de Ley.

PROMULGADO

**ORURO**  
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 071/2018  
DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

**“LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION Y AMPLIACION DE VIGENCIA  
DEL ARTICULO N° 11 DE LA LEY MUNICIPAL N° 005/2013”**

**Artículo 1.- (Objeto)**

La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y ampliar el artículo 11 de la Ley Municipal N° 005/2013 de 23 de diciembre de 2013 Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales en el Municipio de Oruro.

**Artículo 2.- (Modificación)**

I.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Municipal N° 005/2013 de 23 de diciembre de 2013 Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales en el Municipio de Oruro con el siguiente texto:

***“Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del impuesto municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible de acuerdo al artículos 8 de la presente Ley, por el plazo de 4 años (cuatro años) a partir de la publicación de la presente Ley”.***

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.** La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación, quedando encargado el Órgano Ejecutivo de emitir su reglamentación en un plazo de 10 días calendario.

**DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018.

  
Lic. Denisse J. Vilca Canedo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

  
M.Sc. Lic. Mario Henry Rojas Jiménez  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



LEY MUNICIPAL N° 071/2018  
DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORURO  
**PROMULGACION**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la **LEY MUNICIPAL N° 071/2018**, de **MODIFICACION Y AMPLIACION DEL ART. 11 DE LA LEY N° 005/2013** de 23 de diciembre de 2013 LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES en el Municipio de Oruro. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez y ocho.

Lic. Saul J. Aguilar Torrico  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación, quedando suscrita por el Órgano Ejecutivo de este Municipio, en un plazo de 30 días calendario.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

La presente Ley Municipal fue aprobada por el Concejo Municipal de Oruro en su sesión del día 18 de diciembre de 2018.

